



---

Salta, 11 de Junio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 520/20, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se han dictado por el Gobierno Nacional con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.

Que la situación en las distintas provincias ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional y Provincial para contener la expansión del virus.

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que el Gobierno Nacional ha establecido un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2. Por ende, a partir del dictado del Decreto N° 520/20, rige el **“Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”** para todas las personas que residen o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en su artículo 2°.

Que el objetivo del nuevo “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda creciente de casos y las particularidades de cada situación.

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos.

Que también se mantienen vigentes, tanto para las personas que residan o habiten en lugares regidos por el distanciamiento social, preventivo y obligatorio como por el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las previsiones de protección para los trabajadores y para las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o personas incluidas en los grupos de riesgo según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y para aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes. En todos estos casos habrá dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación N° 207/20, prorrogada por su similar N° 296/20.



Que la RESOL-2020-1005-APN-DIR#CONICET aprueba la Guía para el reinicio de las actividades vinculadas a trabajos experimentales en Unidades Ejecutoras del CONICET propias o por convenio con otras instituciones que se encuentren localizadas en provincias o localidades que se encuentren en FASE IV del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que atento a los diferentes status sanitarios y realidades epidemiológicas existentes en el país se consideró oportuno y conveniente establecer dicha guía para garantizar un adecuado desarrollo de la actividad en el marco de la actual pandemia COVID-19.

Que las pautas contenidas en la mencionada guía, podrán ir modificándose de acuerdo a las nuevas medidas que reglamenten las autoridades nacionales, provinciales y municipales y las que establezcan las instituciones de contraparte, así como por la aparición de nuevas evidencias científicas.

Que el objetivo de la mencionada Guía es establecer las pautas mínimas para el cuidado del personal que se desempeña en dichas Unidades Ejecutoras.

Que cada Unidad Ejecutora podrá adecuar dicha Guía según las características de las actividades que se lleven a cabo en cada una de ellas, pero siempre debiendo respetar estas recomendaciones.

Que las recomendaciones que se establecen son de aplicación para Unidades Ejecutoras exclusivas, las Unidades Ejecutoras de dependencia compartida que estén instaladas en predios o instalaciones propios del CONICET, que desarrollen actividades de investigación experimental, que se encuentren localizadas en provincias o localidades que se encuentren en FASE IV del Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que cuando se trate de Unidades Ejecutoras de dependencia compartida pero instaladas en predios o instalaciones de la/s contraparte/s, estas medidas tendrán que ser compatibilizadas con las que se establezcan en las otras instituciones.

Que para que puedan reiniciar las actividades para trabajos experimentales, en Unidades Ejecutoras del CONICET propias o por convenio con otras instituciones que se encuentren localizadas en provincias o localidades que se encuentren en FASE IV del Aislamiento Preventivo Obligatorio, deberán contar con los acuerdos correspondientes de las autoridades provinciales, municipales y de las instituciones de contraparte.

Que en todos los casos los directores de cada Unidad Ejecutora y de cada Centro Científico Tecnológico (CCT) serán responsables de su cumplimiento e instrumentación, y de informar de manera certificada a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de los avales correspondientes y de la guía a implementar, en un todo de acuerdo con lo establecido en la RESOL-2020-1005-APN-DIR#CONICET.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL CCT SALTA-JUJUY DECIDE, AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

**ARTICULO 1°.**– Aplíquese en todo el ámbito del CCT CONICET SALTA - JUJUY y sus unidades organizativas, la Guía para el reinicio de las actividades vinculadas a trabajos experimentales en Unidades Ejecutoras del CONICET propias o por convenio con otras instituciones que se encuentren localizadas en provincias o localidades que se

---



encuentren en FASE IV del Aislamiento Preventivo Obligatorio, que forma parte de la presente Decisión (Anexo I).

**ARTÍCULO 2º.-** Acordar con los Protocolos Específicos elaborados por cada Unidad Ejecutora y que forman parte de la presente Decisión, adecuados a las características de las actividades que se llevan a cabo en cada una de ellas, que respetan las recomendaciones de la Guía y se compatibilizan con las recomendaciones y protocolos establecidos por las instituciones contraparte (Anexos II y III).

**ARTÍCULO 3º.-** Autorizar a los agentes, becarias y becarios de cada Unidad Ejecutora del CCT CONICET SALTA-JUJUY el ingreso a sus instalaciones para realizar tareas imprescindibles y esenciales. En la medida de lo posible, todo el trabajo de oficina debe ser realizado en los respectivos hogares. Para concurrir a la Unidad, los jefes de grupo presentarán un organigrama de actividades, de modo de respetar las condiciones que se establecen en la mencionada Guía y los Protocolos particulares de cada Unidad Ejecutora. Para ello, podrán ocupar diferentes días y/o franjas horarias de acuerdo a lo convenido entre la Dirección y los jefes de grupo. Antes de concurrir a la Unidad, cada agente o becaria/o deberá contar con la autorización escrita de la Dirección de la Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO 4º.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES:** Durante la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” los agentes y becarias/os de CONICET deberán regirse estrictamente por las indicaciones de la Guía y todos los protocolos específicos que constituyen parte de esta Decisión (Anexos I, II y III) para el reinicio de sus actividades en la Unidad Ejecutora.

**ARTÍCULO 5º.-** Exhórtese a cada agente o becaria/o que reinicie las actividades en Unidades Ejecutoras del CONICET propias o por convenio con otras instituciones, que deberá completar la declaración jurada que forma parte de la RESOL-2020-1005-APN-DIR#CONICET, de acuerdo con las pautas que en ella se establecen y mantener informadas a la autoridades de la Unidad Ejecutora a la que pertenezca, cualquier novedad que pueda surgir al efecto de preservar su salud y la de terceros y dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias y de seguridad, nacionales y locales.

**ARTÍCULO 6º.-LÍMITES A LA CIRCULACIÓN:** En acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 520/20, queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20º de dicho decreto y a las normas reglamentarias respectivas. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

**ARTÍCULO 7º.- PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO:** Los trabajadores y las trabajadoras mayores de SESENTA (60) años de edad, embarazadas o incluidas en los grupos en riesgo, según fueran definidos por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación y aquellas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado

---



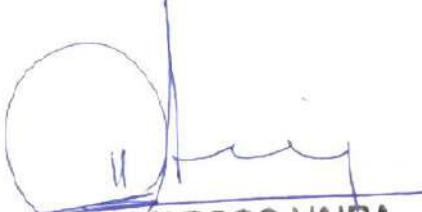
de niños, niñas o adolescentes y adultos mayores, están dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo en los términos de la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación y normas complementarias.

**ARTÍCULO 8°.-** Dése cuenta de la presente DECISIÓN a las autoridades provinciales o municipales y a las instituciones de contraparte, a los fines de contar con los acuerdos y autorizaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 9°.-** Informar de manera certificada a la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico de la presente DECISIÓN acompañada con los avales correspondientes y protocolos específicos a implementar, en un todo de acuerdo con lo establecido en la RESOL-2020-1005-APN-DIR#CONICET.

**DECISIÓN N° 004/2020**



  
Dr. MARCOS VAIRA  
Director  
CCT SALTA - JUJUY